



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Documentos Axiológicos

Cumbre Judicial
Iberoamericana



Contenido

Estatuto Del Juez Iberoamericano	3
Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano	14
Código Iberoamericano de Ética Judicial	23
Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica:	45
Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas	53
Recomendaciones en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos	67
Principios, Reglas y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación	78
Declaración de Buenos Aires sobre la Actuación de los Jueces y Poderes Judiciales Iberoamericanos con Respecto a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Materia Ambiental	84
Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad	91



ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO



LA VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23,24 Y 25 de mayo de 2001 .

TOMANDO EN CUENTA que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.

CONSIDERANDO que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.

CONSIDERANDO, además, que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado «Reforma Judicial», con la diversidad que en el ámbito iberoamericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.

CONVENCIDA de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.



Aprueba y promulga el siguiente

**ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO
INDEPENDENCIA**

Art. 1. Principio general de independencia

Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

Art. 2. Obligación de respeto a la independencia judicial

Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos, organizaciones sociales, económicas y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.

Art. 3. Independencia judicial y medios de comunicación

La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

Art. 4. Independencia interna

En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

Art. 5. Defensa de la independencia judicial

Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.



Art. 6. Condiciones materiales de la independencia

El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

IMPARCIALIDAD

Art. 7. Principio de imparcialidad

La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 8. Imparcialidad objetiva

La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.

Art. 9. Abstención y recusación

Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley.

Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley.

Art. 10. Incompatibilidades

El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquéllas admitidas por la ley.

SELECCIÓN DEL JUEZ, CARRERA JUDICIAL E INAMOVILIDAD

Art. 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces

Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.



Art. 12. Objetividad en la selección de jueces

Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.

Art. 13. Principio de no discriminación en la selección de jueces

En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes. El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Art. 14. Principio de inamovilidad

Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca.

No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

Art. 15. Nombramiento a término de los jueces

Con conocimiento de que algunos países admiten el nombramiento a término de jueces, se aspira a que esta situación se modifique para alcanzar la garantía de inamovilidad en los términos del artículo anterior.

Art. 16. Inamovilidad interna

La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado.

Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por



necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.

Art. 17. *Objetividad en la conformación de la carrera judicial*

Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes.

Art. 18. *Inamovilidad «ad hoc»*

La inamovilidad del juez garantiza también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley que no podrá ser apartado del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.

RESPONSABILIDAD, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL JUEZ

Art. 19. *Principio de legalidad en la responsabilidad del juez*

Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley.

La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.

Art. 20. *Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad* La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

Art. 21. *Sistema de supervisión judicial*

Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los



jueces.

Art. 22. *Evaluación del desempeño*

En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.

Art. 23. *Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño*

El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de periodos de capacitación obligatoria o, en su caso, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.

CAPACITACIÓN

Art. 24. *Capacitación inicial*

La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.

Art. 25. *Centros de capacitación*

Las Escuelas Judiciales, sea cual sea la denominación que en cada país reciban, deben asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces, y, en su caso, de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones, en su caso, del órgano superior de gobierno judicial, en cuanto a los propósitos que deben perseguirse con esa formación, diseñando, planificando y ejecutando los programas educativos y valorando sus resultados.

Art. 26. *Costos de la capacitación inicial*

Los costos de la formación inicial deben ser asumidos por el Poder Judicial, con colaboración, en



su caso, de instituciones públicas y privadas procurando, también, si sus posibilidades económicas lo permiten, facilitar fórmulas de apoyo financiero a los aspirantes a jueces.

Art. 27. *Naturaleza y costos de la capacitación continuada*

La formación continuada o capacitación en servicio constituye un derecho y un deber del juez y una responsabilidad del Poder Judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad.

Art. 28. *Voluntariedad de la capacitación continuada*

La capacitación continuada puede ser concebida como obligatoria o como voluntaria para el juez, pero habrá de revestir carácter obligatorio en casos de ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.

Art. 29. *Órgano que tiene encomendada la capacitación continuada*

La formación continuada o capacitación en servicio debe ofrecerse a jueces y magistrados a través de las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, cuando fuere necesario.

Art. 30. *Evaluación en la capacitación*

La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función.

La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez, puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los jueces.

Art. 31. *Participación judicial en la programación de la capacitación*

En la definición de políticas de formación judicial, los órganos competentes deberán tomar en cuenta la opinión de los jueces.

RETRIBUCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIOS MATERIALES



Art. 32. Remuneración

Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva.

Art. 33. Seguridad Social

El Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en caso de daños personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada.

Es recomendable, en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, la previsión de un sistema de seguridad para los jueces que incluya un seguro de riesgos múltiples.

Art. 34. Recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos

Los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función.

El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión.

En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas.

Art. 35. Seguridad personal y familiar

En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.

DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL

Art. 36. Derecho de asociación de los jueces

La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.



ÉTICA JUDICIAL

Art. 37. Servicio y respeto a las partes

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

Art. 38. Obligación de independencia

El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 39. Debido proceso

Los jueces tienen el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

Art. 40. Limitaciones en la averiguación de la verdad

Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.

Art. 41. Motivación

Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

Art. 42. Resolución en plazo razonable

Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.



Art. 43. *Principio de equidad*

En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.

Art. 44. *Secreto profesional*

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

No evacuarán consulta ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.



CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
ANTE LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO JUDICIAL
IBEROAMERICANO



CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL AMBITO JUDICIAL IBEROAMERICANO

PREÁMBULO

La preocupación porque las instituciones y poderes públicos puedan actuar de modo más abierto y transparente no puede excluir al Poder Judicial.

La eficacia de la justicia, sin duda, está vinculada a la accesibilidad, a la información, a la transparencia, e, incluso a la simple amabilidad en el trato.

La dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de unos principios básicos que protejan a las personas cuando demanden justicia.

Todos estos principios pueden ser trasladados al ámbito del Poder Judicial y convertirse en una verdadera declaración de derechos de las personas frente a la Administración de Justicia.

y nada mejor que un proyecto tan ambicioso alcance una dimensión internacional, y se plasme en el marco de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia con el fin de asegurar la unidad y continuidad de los esfuerzos y garantizar el consenso sobre las bases del funcionamiento de este Poder del Estado.

1. La presente carta resulta de aplicación a todas aquellas personas que requieran el servicio de administración de justicia en el ámbito iberoamericano

Una justicia moderna y accesible a todas las personas

Una justicia transparente

2. Todas las personas tienen derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.

Se impulsará la creación y dotación material de Oficinas de Atención e Información, asegurando su implantación en todo el territorio nacional.

La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.

3. Todas las personas tienen derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales si así lo solicitan.

Los Poderes Judiciales canalizarán esta información para facilitar su consulta en el marco de un plan de transparencia.



4. Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes de su Estado y de la normativa internacional mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.
5. Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.

Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito a las personas que lo soliciten los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible

6. Todas las personas tienen derecho a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.
7. Todas las personas tienen derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para todos los que no sean especialistas en derecho.

Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

8. Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de abogado.

9. Todas las personas tienen derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de abogado.

Una justicia atenta con todas las personas

10. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
11. Todas las personas tienen derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte obligatoria su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

- a) El Juez o el Funcionario Judicial competente deberá informar a todas las personas



- sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado.
- b) La suspensión se comunicará a la persona, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.
12. Todas las personas tienen derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.
- a) La comparecencia de las personas ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.
 - b) Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.
 - c) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.
 - d) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a la persona.
13. Todas las personas tienen derecho a ser adecuadamente protegidos cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.
- a) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.
 - b) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a la persona.
14. Todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atiende, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.
- a) Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.
 - b) Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante la persona.
15. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos personalmente en el órgano y oficinas



judiciales respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento de dicho órgano en la forma establecida legalmente.

Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

16. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas en el horario de funcionamiento previsto.
17. En el caso de que existan varias lenguas todas las personas tienen derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su comunidad la lengua oficial que escojan, y a ser atendidas en los términos establecidos por la legislación interna del estado.

Una justicia responsable ante el ciudadano

18. Todas las personas tienen derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo que legalmente se establezca.

Se implantarán sistemas para posibilitar las quejas y sugerencias de las personas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales. Se implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.

La persona tiene derecho a conocer el procedimiento mediante el cual será tratada su sugerencia o queja.

En todas las dependencias de la Administración de Justicia estarán a disposición de todas las personas, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

19. Todas las personas tienen derecho de acuerdo con arreglo a la normativa interna a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada

20. Todas las personas tienen derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

Las autoridades judiciales competentes elaborarán un programa de previsiones con la



duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

21. Todas las personas tienen derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.
22. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.
 - a) Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de los órganos jurisdiccionales así como en las relaciones de ésta con todas las personas.
 - b) Los documentos emitidos por los órganos jurisdiccionales y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

Una justicia que protege a los más débiles

Protección de las víctimas

23. La persona que sea víctima tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.
 - a) Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.
 - b) Se crearán Oficinas de Atención a las víctimas y donde existan se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral a la persona afectada por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio nacional.
24. La persona que sea víctima tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad y propia imagen.
 - a) Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.



b) Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten.

25. La persona que sea víctima tiene derecho a ser protegida de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.

26. La persona que sea víctima tiene derecho a ser protegida frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.

Los Jueces y Magistrados velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Protección de los integrantes de las poblaciones indígenas

27. Los Poderes Judiciales promoverán las condiciones precisas para que la población indígena de los distintos Estados puedan acceder a los órganos jurisdiccionales con plenitud de derechos. A tal fin se establecerán los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia y todos aquellos otros que posibiliten la efectiva comprensión del sentido y significado de las actuaciones judiciales.

Los poderes judiciales se asegurarán en que el trato que reciban los integrantes de las poblaciones indígenas de los órganos jurisdiccionales, sea respetuoso con su dignidad y tradiciones culturales.

Los sistemas de Justicia podrán integrar mecanismos de resolución de conflictos de acuerdo con el Derecho Consuetudinario de las poblaciones indígenas.

Protección del niño o el adolescente

28. El niño o el adolescente tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

a) Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

b) Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del niño o del adolescente ante los órganos judiciales.

29. El niño o el adolescente que tuviere suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo



proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

Los Poderes Judiciales velarán por la efectividad de este derecho, prestando al niño o al adolescente la asistencia que necesite.

30. El niño o el adolescente tiene derecho a que las autoridades y funcionarios judiciales guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de las personas con discapacidades

31. La persona afectada por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.
 - a) Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley.
 - b) Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.
32. Aquellas personas cuya discapacidad les impida ver, oír o hablar tienen derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.
 - a) Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similar.
 - b) Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.
33. Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.
34. Todos los extranjeros tienen derecho a recibir una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales al objeto de asegurar que comprendan el significado y trascendencia



jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

Eficacia de la carta de derechos

35. Todas las personas tienen interés en la efectividad de los derechos que se reconocen en esta Carta. Las partes que suscriben este documento promoverán la adopción de las disposiciones legales necesarias y la provisión de medios suficientes para garantizar su cumplimiento.
36. Las Secretarías Pro Tempore y Permanente de la Cumbre llevarán a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, que será objeto de tratamiento en las correspondientes reuniones preparatorias que se lleven a efecto, sin perjuicio del derecho de cada país a instar y sugerir propuestas relativas a la labor de seguimiento.



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamérica

En nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas (hasta la fecha se han establecido en 15 países) con contenidos y diseños institucionales diversos. La misma Cumbre Judicial Iberoamericana ha avalado esa alternativa incluyendo en el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, aprobado en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la “Ética Judicial”. En sintonía con esos antecedentes, en la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún, 2002), se reconoció “*un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa*”. Esa realidad motivó que en la Declaración Copán-San Salvador, 2004, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica aprobaron la siguiente declaración:

*Primera: Reiterar como principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia; que tiene su reflejo en el **Estatuto del Juez Iberoamericano** y en la **Carta de Derechos del Ciudadano** frente a la justicia*

Segunda: Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica; en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Tercera: Revisar el texto de los Códigos de Ética que ya existen, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier otra autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquél.

Cuarta: Dar a conocer en su respectiva judicatura los principios de ética que se consagran en cada uno de sus Códigos de Ética Judicial e integrarlos a los programas de capacitación existentes en cada país.

Quinta: Difundir entre los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus Códigos de



Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.
Sexta: Impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

II. El Código Modelo como fruto del desarrollo regional de la ética judicial

La identidad de Iberoamérica cuenta con rasgos visibles y explicaciones históricas extendidas pero, sobre todo, Iberoamérica aparece en el mundo globalizado del presente como un espacio que interactúa con otras culturas, sin perder por ello sus propias características que la tornan peculiar. En ese marco, los Poderes Judiciales Iberoamericanos han ido construyendo –trabajosa, pero exitosamente- una realidad que, por encima de las particularidades nacionales, exhibe rasgos comunes desde los cuales es posible ir delineando políticas de beneficio mutuo. En la configuración de la ética judicial Iberoamericana hay rasgos comunes con otras experiencias análogas que ofrecen distintos espacios culturales, pero también algunas características distintivas que expresan aquella identidad. La realización de un *Código Modelo Iberoamericano* supone un nuevo tramo de ese camino que ya se ha ido recorriendo y posibilita que la región se presente al mundo desde una cierta tradición, pero también como un proyecto inacabado, que sin suprimir las individualidades nacionales, descubre y ofrece una riqueza común.

III. El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial

A pesar de aquella decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana y del contexto señalado que la respalda, dado que persisten voces judiciales escépticas o desconfiadas, se hace necesario justificar este empeño en la aprobación de un *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*. En último término, se trata de, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, profundizar en las mismas y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el “mejor” juez posible para nuestras sociedades. La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. De lo cual se sigue que la ética



judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un “mal” juez, como los de un juez simplemente “mediocre” que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido. A este respecto, corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones. La adopción de un Código de Ética implica un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia. Resulta oportuno señalar que no obstante el recurso a una terminología muy extendida en el mundo del Derecho, tal como “código”, “tribunal”, “responsabilidad”, “sanción”, “deber” etc., ella es asumida no con aquella carga, sino como términos que permiten ser utilizados en el campo ético con las particularidades que esta materia implica.

IV. *La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial*

Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e *imperium* que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas. El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por “ser”, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por “parecer”, de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un



poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general.

V. La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad

El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente *ex post facto* aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero en el “enjuiciamiento” ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico. Mientras que en el Derecho las formas generales mediante las que se determina la responsabilidad son indisponibles y esencialmente orientadas hacia el pasado, en la ética se tornan flexibles, puesto que lo primordial es modificar el futuro comportamiento del juez y lograr la excelencia. Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.

VI. El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia

En las tradiciones de las antiguas profesiones, al señalar quiénes estaban autorizados para ejercerlas y cómo debían prestarse los servicios correspondientes, se filtraban reclamos a la conciencia ética profesional, por lo que las violaciones respectivas incluían la pérdida de la posibilidad de seguir prestándolo. De ahí que en la tarea judicial se tuviera en cuenta originalmente cierta idoneidad ética y se previeran mecanismos de destitución cuando se incurría en mal desempeño. El ejercicio de la función judicial no debe, obviamente, ser arbitrario, pero en ocasiones es inevitable que el juez ejerza un poder discrecional. Esa discrecionalidad judicial implica innegables riesgos que no pueden solventarse simplemente con regulaciones jurídicas,



sino que requieren el concurso de la ética. Parece así adecuado que, a la hora de plantearse el nombramiento o la promoción de los jueces, o de enjuiciar su conducta en cuanto jueces, se tengan en cuenta aquellas cualidades o hábitos de conducta que caracterizan a la excelencia profesional y que van más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas contienen un marco general de aquella dimensión ética implicada en el servicio judicial, especialmente cuando indican quiénes pueden ser jueces o cuándo procede su destitución. De ese modo, la ética judicial encuentra asidero constitucional, en cuanto supone una explicitación de aquellos enunciados constitucionales.

VII. *El Código Modelo como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales*

La formulación de un Código de Ética Judicial puede ser una fuente muy importante de clarificación de conductas. Obviamente, porque un Código de Ética Judicial, como cualquier ordenamiento, supone una división de la conducta que pretende regular en lícita e ilícita y, de esta manera, sirve de guía para sus destinatarios. Pero también porque, en ocasiones, dentro de las conductas éticamente admisibles, los Códigos optan, por razones de oportunidad y de coordinación, por un determinado curso de acción, de entre varios posibles; por ejemplo, a pesar de que en principio podría haber diversas opciones para establecer el modo en que es éticamente autorizado que el juez se reúna con los abogados de las partes, el hecho de que un Código escoja una de ellas despeja las dudas que legítimamente pueden suscitarse entre sus destinatarios.

VIII. *El Código Modelo como respaldo de la capacitación permanente del juez y como título para reclamar los medios para su cumplimiento*

Al mismo tiempo que un Código clarifica conductas, las facilita en tanto se le provee al juez de un respaldo para la realización de las mismas, evitando el riesgo de quejas por parte de eventuales perjudicados. No sólo el juez sabe a qué atenerse, sino también aquellos vinculados a su servicio. Pero dado que la ética no puede exigir conductas imposibles, el Código simultáneamente se constituye en una fuente de razones a las que puede apelar el juez en el cumplimiento de sus exigencias. De ese modo, si un Código reclama capacitación, es necesario que se le brinde a sus destinatarios los medios para acceder a la misma: si éstos no existieran, sería difícil exigir



responsabilidad por eventuales incumplimientos.

IX. *El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia*

El Código puede también ser visto como un instrumento para fortalecer la voluntad del juez, en tanto determina conductas y consagra eventuales responsabilidades éticas ante su infracción. Asimismo, al proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, el Código dota de cierta objetividad al concepto de “excelencia judicial”. Ello vale no sólo para los propios jueces, sino también para la sociedad que ha conferido el poder y que puede, a partir del Código, evaluar éticamente a los jueces tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

X. *Del Código Modelo de Ética Judicial a la ética de las otras profesiones jurídicas*

Un Poder Judicial que cuenta con un Código de Ética está más legitimado para exigir de las otras profesiones vinculadas a su servicio una respuesta equivalente para sus integrantes. Es obvio que, más allá de la centralidad del juez en el servicio de justicia, la excelencia ética en el mismo también depende de otras profesiones, por lo que resulta coherente y conveniente extender esa preocupación más allá del ámbito estrictamente judicial. La falta de ética judicial remite en ocasiones a otras deficiencias profesionales, especialmente la de abogados, fiscales, procuradores e, incluso, docentes jurídicos; un reclamo integral de excelencia debe incorporar a esos otros espacios profesionales, y el Código de Ética Judicial habilita para que el mismo Poder Judicial lo impulse.

XI. *Un Código Modelo como fruto de un diálogo racional y pluralista*

El Código de Ética Judicial que se propone busca la adhesión voluntaria de los distintos jueces iberoamericanos atentos a la conciencia profesional que exigen los tiempos actuales y trata por ello de presentarse como el fruto de un “diálogo racional” en el que se ha otorgado un considerable peso a las razones procedentes de los códigos ya existentes. Sería inadecuado que el



presente Código surgiera como un emprendimiento desarraigado en el tiempo y en el espacio o como un mero acto de voluntad de la autoridad con competencia para ello. Por el contrario, su fortaleza y eficacia dependerán de la prudente fuerza racional que logre traducir en su articulado y de que, consiguientemente, sea capaz de movilizar íntimas adhesiones en función de los bienes e intereses comprometidos en el quehacer judicial. El Código debe ser una permanente y dinámica interpelación a la conciencia de sus destinatarios para que, desde el compromiso de la excelencia, logre encarnarse históricamente en aquellos que han aceptado prestar un servicio demandado por la sociedad.

XII. *Los principios éticos como núcleos concentrados de ética judicial*

Desde la lectura comparada de los Códigos de Ética Judicial vigentes es posible identificar ciertas exigencias centrales que muestran una importante concentración del modo en que se pretende la prestación del servicio de justicia de manera excelente o completa. Esos núcleos concentradores de la ética judicial reciben distintos nombres, pero parece aconsejable insistir –de conformidad con los documentos iberoamericanos ya aprobados– en la denominación de “principios”, dado que ellos reclaman cierto perfil intrínseco valioso cuya concreción histórica queda sujeta a posibilidades y circunstancias de tiempo y lugar. Los “principios éticos” configuran el repertorio de las exigencias nucleares de la excelencia judicial, pero como tales pueden justificar diferentes normas en donde se especifiquen distintas conductas en relación a determinadas circunstancias. Así, por ejemplo, la independencia es inequívocamente uno de esos “principios”, y desde ella es posible delinear normas que, de manera más concreta, modalicen conductas exigibles. Esos principios, al procurar modelar el ideal del mejor juez posible, no sólo reclaman ciertas conductas sino que alientan que, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana.

XIII. *Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas*

El *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* ofrece así un catálogo de principios que en buena medida ya han sido receptados en Códigos vigentes en Iberoamérica. Estos principios ordenan genérica y concentradamente la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan



concretando ese ideal, a tenor de cambiantes y variadas circunstancias de tiempo y lugar. Cabe advertir que estos principios pueden ser reconstruidos con el lenguaje propio de las virtudes – como se hace en algunos Códigos Iberoamericanos–, en tanto la habitualidad de las conductas pertinentes consolida disposiciones para la excelencia en el servicio judicial.

XIV. *La experiencia iberoamericana en materia de faltas éticas y asesoramiento ético judicial*

Con independencia de que se estime conveniente alentar y procurar que las exigencias de los Códigos Éticos no queden libradas a la sola voluntad de los destinatarios, una lectura comparativa de los distintos sistemas vigentes en Iberoamérica en materia de ética judicial permite constatar la existencia de un tratamiento muy diversificado. Así, existen países que han optado por establecer Tribunales de Ética Judicial *ad hoc* que juzgan de manera particular las faltas a sus respectivos Códigos de Ética, mientras que en otros los Tribunales de Ética se limitan a declarar la existencia de una falta ética, pero dejan a los órganos disciplinarios habituales la decisión final que eventualmente pueda adoptarse. Además, hay países en que las faltas éticas se encuentran incluidas dentro del régimen jurídico disciplinario que aplican los órganos administrativos o judiciales competentes. Y, finalmente, otros que confían la eficacia del Código a la voluntad individual de sus destinatarios. Por otro lado, además de Tribunales de Ética, algunos Códigos han previsto la existencia de Comisiones de Consultas Éticas a las que se pueden remitir dudas o cuestiones con el propósito de recabar una opinión que puede o no ser reservada; de esta manera, al mismo tiempo que se presta un servicio de asesoramiento, se van enriqueciendo y concretando las exigencias éticas generales establecidas por los principios.

XV. *Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*

Partiendo de esta diversificada experiencia institucional, el *Código Modelo* propone la creación de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Sus funciones principales son las de asesorar a los diferentes Poderes Judiciales cuando éstos lo requieran y la de crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el ámbito iberoamericano. La Comisión estará integrada por nueve miembros que habrán de estar vinculados directa o indirectamente al quehacer judicial.



PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPÍTULO I

Independencia

ART. 1º.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 2º.- El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3º.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4º.- La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5º.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6º.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7º.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8º.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.



CAPÍTULO II

Imparcialidad

ART. 9º.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12.- El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15.- El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.



ART. 16.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III

Motivación

ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.



ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO IV

Conocimiento y Capacitación

ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros



miembros de la oficina judicial.

ART. 33.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

CAPÍTULO V

Justicia y Equidad

ART. 35.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ART. 37.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ART. 40.- El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO VI

Responsabilidad institucional



ART. 41.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43.- El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

ART. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45.- El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47.- El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

CAPÍTULO VII

Cortesía

ART. 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los



justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

CAPÍTULO VIII

Integridad

ART. 53.- La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO IX

Transparencia

ART. 56.- La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.



ART. 57.- El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58.- Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59.- El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60.- El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPÍTULO X

Secreto profesional

ART. 61.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ART. 62.- Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63.- Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

ART. 64.- Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina



judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ART. 66.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

CAPÍTULO XI

Prudencia

ART. 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70.- El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71.- Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72.- El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

CAPÍTULO XII

Diligencia

ART. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una



decisión tardía.

ART. 74.- El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

ART. 75.- El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76.- El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78.- El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

CAPÍTULO XIII

Honestidad profesional

ART. 79.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

ART. 80.- El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ART. 81.- El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ART. 82.- El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.



PARTE II

Comisión Iberoamericana de Ética -Judicial

ART. 83.- La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tiene por objeto:

- a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten sus representantes.
- b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.
- c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

ART. 84.- La Comisión estará integrada por nueve miembros y un secretario ejecutivo, elegidos por un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

Los cargos serán honoríficos.

ART. 85.- Cada órgano integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana podrá proponer a un candidato por cada vacante de la Comisión, debiendo acompañar el respectivo *curriculum vitae*.

ART. 86.- Los candidatos deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio. Podrán provenir de la magistratura, la abogacía o la actividad académica y estar en activo o jubilados.

ART. 87.- Integrarán la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aquellos candidatos que obtengan el consenso en la Asamblea Plenaria de la Cumbre judicial, y de no ser posible, el mayor número de votos de los miembros presentes.

ART. 88.- La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana propondrá a la Asamblea Plenaria el candidato a ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética judicial, debiendo obtener el consenso o la mayoría de votos a que se refiere el artículo



anterior.

ART. 89.- El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial podrá ser de cualquier nacionalidad de los países iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

ART. 90.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro documento.
- c) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.
- d) Rendir cuentas a los miembros de la Comisión y a la Cumbre Judicial Iberoamericana cada año y en cada oportunidad que se le solicite.
- e) Coordinarse con las Secretarías Permanente y *Pro-Tempore*.
- f) Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- g) Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto.

ART. 91.- El domicilio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

ART. 92.- Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.

ART. 93.- Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

ART. 94.- La Comisión Iberoamericana deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud o petición.



ART. 95.- Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Iberoamericana en ningún caso tendrán fuerza vinculante para los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura ni para la propia Cumbre Judicial.



REGLAS MÍNIMAS SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA:



REGLAS MÍNIMAS SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA:

1. Seguridad jurídica y profusión normativa.

1.1. Es conveniente instar a los órganos legislativos o con competencia reglamentaria el mayor esfuerzo por mejorar la técnica normativa, expresando las normas en un lenguaje hasta donde sea posible exento de ambigüedad e imprecisión y comprensible para quienes deben cumplirlas, previendo procedimientos sencillos para mayor facilidad de sus destinatarios.

1.2. Se requiere una estabilidad temporal razonable de las normas, que no implica una petrificación del sistema jurídico, por lo que será conveniente evitar cambios continuos y en algunos casos desordenados que dificultan a los ciudadanos y a los jueces establecer con claridad el derecho vigente.

1.3. Los órganos superiores de la organización judicial procurarán, dentro de sus competencias, obtener la aclaración, corrección o complementación que sea necesaria en virtud de los defectos que observen en los textos aprobados.

1.4. A su vez, se planteará la necesidad de generar u ofrecer al público y, en particular, a los jueces, la información necesaria sobre las normas vigentes, facilitando el acceso a bancos de datos de normas de diverso origen, sea constitucional, internacional, legal o reglamentario a nivel nacional o local.

2. Seguridad jurídica e independencia institucional del Poder Judicial.

2.1. La consideración de los poderes judiciales como sistemas de órganos independientes e imparciales resulta esencial para la seguridad jurídica. En tal sentido, las interferencias de los poderes políticos resultan contraproducentes y negativas. Es especialmente reprobable el ejercicio de cualquier forma de presión sobre los jueces.

2.2 Deben rechazarse tanto la partidización de la justicia como la judicialización de la política. Cuando los jueces tengan que resolver cuestiones políticas deben hacerlo en base al razonamiento jurídico, la argumentación y el derecho aplicable.

2.3. Se destaca que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en algunos de los sistemas judiciales del área y para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos de que se dispone para su detección y corrección, mediante los distintos procedimientos que tengan a su disposición así como la publicidad de las decisiones dictadas en ese sentido.



2.4. Conspiran contra la seguridad jurídica los excesos mediáticos que derivan a veces en juicios paralelos, creando confusión en la ciudadanía al generar expectativas que pueden resultar infundadas, vulnerando, asimismo, la presunción de inocencia. Como declara el Estatuto del Juez Iberoamericano "la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información se considerará lesiva para la independencia judicial" (art. 3)

2.5. La independencia judicial requiere del auto gobierno dotado de la suficiente autonomía con relación a los demás poderes estatales. Entendemos que esto exige la dotación de los recursos económicos suficientes para garantizar el desempeño de sus funciones, y la disponibilidad o desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

3. Seguridad jurídica y calidad de los jueces.

3.1. La selección de los jueces ha de atender especialmente a la calidad moral de los candidatos y a su sólida formación jurídica. En especial se procurará que el sistema de selección tienda a evaluar el mérito la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad.

3.2. Se estima de importancia primordial para la seguridad jurídica la imparcialidad e independencia del juez, conforme surge de documentos trascendentes aprobados previamente en el ámbito de este Espacio Judicial iberoamericano, como el Estatuto del Juez Iberoamericano (arts.1 a 10) Y Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (arts.1 a 17).

3.3. La seguridad jurídica requiere jueces imparciales, cuyas creencias y preferencias estrictamente personales -legítimas en el plano individual- no deben interferir en el ejercicio de su función. Ha de asegurarse la imparcialidad real, efectiva y evidente de los jueces (EJ.I.art.8).

3.4. La adecuada remuneración de los jueces, acorde a la importancia de sus funciones, y el que no pueda ser arbitrariamente modificada, forma parte del haz de garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones. La dignidad de la función aconseja mantener una razonable remuneración en la etapa de retiro.

3.5. La formación judicial, sea inicial o continuada, deberá procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del juez.



3.6. Se estima necesario mejorar la información de los jueces acerca del derecho vigente, incluyendo la totalidad de las fuentes, precedentes judiciales e interpretaciones doctrinales más relevantes.

Las tendencias hacia la internacionalización, universalización e integración, requieren de los jueces no solamente el conocimiento de las normas nacionales, sino también de los tratados de derecho internacional que se incorporan al ordenamiento jurídico. A estos efectos se procurará su difusión y se insistirá en su aplicación de conformidad a la jerarquía normativa existente en cada sistema jurídico.

3.7. Del mismo modo se aconseja un mayor esfuerzo en la formación judicial orientada hacia la interpretación constitucional y el manejo del razonamiento en base a principios, y se trabajará para fortalecer la enseñanza en materia de argumentación jurídica.

3.8. Se requieren jueces independientes, que sean capaces de determinar la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos o externos. Hemos de abogar por el respeto a la independencia judicial respecto de otros centros de poder, estatales, internacionales, políticos, económicos, sociales que puedan llegar a interferir en la decisión de las cuestiones sujetas a la jurisdicción.

3.9. La inamovilidad judicial también importa a la seguridad jurídica porque es una garantía necesaria para el ejercicio de la independencia en la decisión.

4. Seguridad jurídica y motivación de las decisiones judiciales.

4.1. Reiteramos la obligación de motivar las decisiones -esto es expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustenten la decisión- ya exigida en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (art.18) así como la conveniencia de dictar las sentencias en términos inteligibles para sus destinatarios.

4.2. Las decisiones disímiles en supuestos esencialmente idénticos atentan contra la seguridad jurídica. Respetando la independencia judicial se advierte la necesidad de fomentar elementos mínimos que den coherencia a la jurisprudencia, exigiendo motivar de modo suficiente los cambios de línea jurisprudencial, en especial si se producen dentro del mismo órgano judicial o implica apartarse de la doctrina consolidada en los tribunales superiores.

4.3. En esta línea también se recomienda la publicidad de las decisiones judiciales y la mayor apertura al debate crítico, como signo de fortalecimiento de la democracia.

Es menester superar la creencia acerca de la bondad del silencio sobre las decisiones de los



jueces. A estos efectos se debería organizar en cada país un mecanismo institucional para ofrecer información veraz y fidedigna de las decisiones judiciales con mayor relevancia social. Lo cual no impide ni obliga al juez, individualmente considerado, participar en debates públicos celebrados en ámbitos adecuados, sobre el contenido de sus sentencias una vez adoptadas, teniendo especialmente en cuenta su deber de imparcialidad.

La publicidad y el debate de las decisiones judiciales, sea en círculos académicos o en otros ámbitos públicos, no pueden verse como atentado contra la autoridad o independencia judicial, sino que favorecen la seguridad jurídica en la medida que revitalizan la democracia y constituyen la forma de control social del Poder Judicial y del conjunto de las instituciones de gobierno.

5. Seguridad jurídica, acceso a la justicia y derecho al debido proceso.

5.1. El proceso judicial debe estructurarse sobre las reglas del debido proceso, con amplia posibilidad de propuesta, defensa, ofrecimiento de pruebas y revisión de los fallos en más de una instancia.

5.2. Ligado a la tutela judicial es relevante la necesidad de resolver en tiempo adecuado las resoluciones judiciales, que deben ser dictadas en plazos razonables y sin dilaciones excesivas, para que cumplan su función de resolver pacíficamente los conflictos sociales en el marco del Estado de Derecho.

5.3. Resulta aconsejable, desde el punto de vista de la eficacia y la seguridad jurídica que, cuando se produzca una pluralidad de causas judiciales en las que exista identidad de objeto o sujeto, establecer mecanismos procesales que favorezcan la acumulación de los mismos, la adopción de soluciones judiciales uniformes o la extensión de los efectos de la sentencia.

5.4. La fuerte e irreversible tendencia hacia la internacionalización de los conflictos requiere de los respectivos Poderes Judiciales una especial atención a los mecanismos de resolución de conflictos de jurisdicción y de cooperación internacional a fin de evitar consecuencias negativas para la seguridad jurídica.

6. Seguridad jurídica y certeza: la previsibilidad de las decisiones judiciales

6.1. Para predecir decisiones futuras y eventuales importa particularmente conocer la jurisprudencia y, en ese sentido, se recomienda impulsar la creación de bases de datos de sentencias judiciales. Así se entiende que los Poderes Judiciales de los respectivos países faciliten



esas bases de datos jurisprudenciales a todos los jueces y magistrados así como el libre acceso a Internet, que permite acceder a información de otros países, lo que parece necesario para el funcionamiento adecuado de la justicia.

Igualmente debería impulsarse que, en la medida de lo posible, las bases de datos desarrolladas por los Poderes Judiciales sean de acceso público.

6.2. En esta misma línea es preciso reforzar la carga argumentativa para casos en los que los jueces se apartan de los precedentes, en especial del propio precedente o los del órgano máximo del sistema. La seguridad no debe ser entendida como extrema estabilidad, o inmovilismo de las decisiones judiciales, sino que, bien comprendida, no impide la admisión de nuevos criterios en la interpretación y aplicación normativa, no impide la necesaria adecuación de las reglas a las necesidades sociales ni a las circunstancias del conflicto en particular, siempre que los cambios de criterio se encuentren suficientemente motivados.

6.3. Las normas dictadas con fundamento en situaciones de excepción o emergencia afectan negativamente la seguridad jurídica y por tanto, es preciso que sean interpretadas restrictivamente por parte de los jueces, que deben preservar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el funcionamiento regular de las instituciones.

6.4. La seguridad jurídica no debe entenderse como obstáculo para la aplicación de principios generales de derecho insertos en el ordenamiento jurídico ni para pensar el derecho sobre la base de los derechos humanos.

7. Seguridad jurídica, cosa juzgada y cumplimiento de las decisiones judiciales

7.1. La seguridad jurídica exige que las decisiones judiciales, agotado el sistema de recursos, adquieran firmeza definitiva en tanto cualquier ruptura de la cosa juzgada significa una excepción a la seguridad jurídica. Sin embargo, existen situaciones, tanto en tribunales nacionales como internacionales, en las que puede ceder ante la llamada teoría de la cosa juzgada írrita o fraudulenta. Tales situaciones deberían estar especialmente previstas y ser interpretadas restrictivamente por los jueces.

7.2. La existencia de amparo por vulneración de derechos fundamentales no implica merma de la seguridad jurídica. No obstante, existe el riesgo de que en algunos países, donde el amparo cabe frente a decisiones judiciales firmes, la resolución de estos procesos, necesarios para resolver la vulneración de derechos fundamentales, puede convertirse, de hecho, en un sistema de casación o



de revisión paralela por otro órgano jurisdiccional, con nueva valoración global de los hechos y la aplicación del derecho, por lo que, en algunos supuestos, puede convertirse en una potencial fuente de inseguridad jurídica, que convendría evitar mediante adecuadas reglas normativas y el consenso entre las instituciones judiciales en la auto limitación en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

7.3. La seguridad jurídica exige la efectiva ejecución o cumplimiento de las sentencias firmes. No puede ignorarse que la ejecución de las sentencias y demás decisiones judiciales forma parte esencial de la seguridad jurídica, debiendo asumirse una actitud firme del conjunto del Poder Judicial para llevarlas a cabo, que debe contar con la colaboración de todos los órganos del Estado. Toda resolución judicial que no se cumple en los tiempos adecuados genera inseguridad jurídica. Los jueces deberán proceder con la mayor firmeza al ejercicio de sus poderes, sobre todo frente a quienes compete asegurar la ejecución. El problema puede ser especialmente importante cuando se trata de sentencias frente a los poderes públicos o en caso de decisiones particularmente relevantes desde el punto de vista político.

7.4. La seguridad jurídica requiere una regulación del indulto que evite los riesgos de abuso de este instituto. La posibilidad de dejar sin efecto o de modificar un pronunciamiento judicial debería ser excepcional y estar sometida a reglas que eviten un mal uso de la misma. Para ello consideramos que la opinión del Tribunal sentenciador debería ser tomada especialmente en cuenta. Todo ello sin perjuicio de reconocer la utilidad de este instituto en situaciones derivadas de procesos de reconciliación y transición política democrática.

8. Seguridad jurídica y derechos humanos.

8.1 Reforzar la formación de los jueces en materia de derechos humanos, tanto en el plano interno como internacional, incorporándolo necesariamente y en la medida adecuada a los programas de formación y cursos de capacitación. El conocimiento de estas materias será igualmente valorado como mérito en los procesos de selección de los miembros del poder judicial.

8.2. Entendemos que debe ser un criterio orientador de la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces el superior valor de los derechos fundamentales y en particular el principio pro homine, en defensa de la vida, la libertad y la propiedad.

8.3 En el ámbito de sus competencias, y respetando el papel definidor del legislativo y el



ejecutivo, la acción judicial debe ir encaminada a conseguir un ámbito progresivo de aplicación también de los derechos prestacionales.

El documento ha sido elaborado por:

Representantes nacionales:

Araúz Aguilar, Jorge Guillermo. Guatemala. Secretario Corte Suprema de Justicia.
guillermoarauz@intlnett.com

Cardona, Lidia Estela. Honduras. Magistrado Corte Suprema. Sala Laboral contencioso-administrativa .. ecardona@poderjudicial.gob.hn

Castro Rivera Alicia. Ministro del Tribunal de Apelaciones de lo Civil 1er Tumo. Uruguay
aliciacastrorivera@gmail.com

Chacón, Gilberto. Magistrado Corte Suprema. Cámara de Amparo. Guatemala.
cgcht@intco.com.gt

Espina Jorge. Fiscal de la Fiscalía General del Estado. España. jorge.espina@fiscal.es

Espinosa Saldaña. Eloy. Perú. Jefe de gabinete de asesores del Presidente del Poder Judicial
eespinosasaldana@pj.gob.pe

Martínez Fernández, Marvin. Costa Rica Integrante del Consejo Superior Poder judicial
mmartinezf@poder-judicial.go.cr

Invitado:

Solís Espinosa, Jorge Alfredo. Perú. Magistrado de la Corte Suprema jorso110@hotmail.com

Expertos:

Dalla Vía, Alberto. Vicepresidente de la Cámara Nacional Electoral. Director de la Maestría en Magistratura Judicial de la Universidad de Buenos Aires Republica Argentina. alberto.dalla-via@c6.pjn.gov.ar

Santolaya, Pablo. Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Alcalá.
pablo.santolaya@uah.es



CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS



CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Argentina

Abril, 2012.

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.I CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos.

Las víctimas en general y de delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. El trato revictimizante que con frecuencia reciben, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión, así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. Hasta ahora, la participación y las necesidades de las víctimas no son consideradas de manera integral por los sistemas judiciales nacionales. A pesar de las importantes reformas procesales para la tutela de los derechos de las víctimas en el proceso penal, aún está lejos de garantizar un verdadero equilibrio entre las partes, con detrimento de los derechos de las víctimas de delitos y de otras manifestaciones de violencia. La participación en el proceso judicial no puede convertirse en un factor adicional de vulnerabilidad para la víctima.

Sin duda, los hechos delictivos ocasionan una lesión a la sociedad, pero también tienen un efecto concreto en las personas y en sus familias. Por ende, reconocer tal situación a las víctimas, identificar y darle respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales y forma parte de la construcción de una sociedad justa y equilibrada. La dignidad y el respeto de la víctima, igual que la de la persona acusada, debe respetarse y hacerse efectiva.



Para lograr un verdadero equilibrio procesal de las partes, es indispensable un cambio de paradigma que permita diferenciar los intereses de la sociedad representados por el Ministerio Público; respecto de los intereses individuales de las víctimas de hechos ilícitos.

La vulnerabilidad, se convierte en una circunstancia común en las víctimas, sin embargo deben evidenciarse además, las condiciones de vulnerabilidad particulares que se derivan no solo de la situación de la persona sino también de la naturaleza o tipo del hecho sufrido, por lo que se debe otorgar un trato adecuado, en relación a esas diferencias. Existen víctimas de terrorismo, crimen organizado, accidentes de tránsito, y también víctimas en condición de particular vulnerabilidad, que pueden ser revictimizadas o intimidadas durante el proceso, tales como las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales, las víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual de personas menores de edad, trata de personas, entre otros. Adicional a lo señalado, deben tomarse siempre en consideración las condiciones de edad, sexo, identidad de género, etnia, religión, orientación sexual, estado de salud, dificultades de comunicación, relación de dependencia con la persona acusada, de tal forma que pueda otorgárseles la protección y atención apropiadas. Desde un punto de vista ético-deontológico, toda víctima debe ser respetada de forma integral, y sus particularidades especiales deben ser tomadas en cuenta para crear mecanismos que den respuestas a sus necesidades específicas.

Garantizar la asistencia jurídica, la representación efectiva, la participación real en los actos del proceso con eficacia sobre su desenvolvimiento y la posibilidad real de reparación del daño, constituye factores imprescindibles del acceso a la justicia. Las víctimas tienen un interés legítimo en que se haga justicia y deben ser oídas y convencidas en juicio. También tienen derecho a la reparación del daño sufrido y a recuperar su condición anterior al hecho delictivo. La finalidad, va más allá del aspecto económico, sin embargo, en la búsqueda de ese objetivo debe prevalecer su interés, garantizándole una decisión informada de los riesgos y beneficios, y que no vuelva a sufrir como consecuencia del proceso.

Es indispensable que el sistema procesal no atribuya al Ministerio Público la exclusividad en el ejercicio de la acción penal, sino que se reconozca también el derecho de la persona afectada por el delito a tener participación real y efectiva en el procedimiento penal, con altos poderes de eficacia sobre la pretensión punitiva a través de mecanismos como la acusación coadyuvante y en algunos casos independiente, y se le reconozca un margen importante de participación en los actos del proceso, para reforzar la actividad que despliega el Ministerio Público en la persecución



de los delitos.

El reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas está íntimamente relacionado con la confiabilidad en el sistema de la administración de justicia. El respeto de los derechos de las víctimas, tiene un impacto directo en las estructuras socioeconómicas de los estados, mediante la disminución de los efectos negativos y costos generados por la delincuencia. La legitimación de los sistemas de justicia radica en su efectividad de coadyuvar una solución al conflicto social, no se trata de crear mecanismos que operen únicamente a nivel cuantitativo, deben ser capaces de incorporar la visión cuantitativa y humana del proceso.

Lo anterior obliga a replantear los mecanismos de recopilación, monitoreo y análisis de la información vinculada con la tramitación de causas, de modo que se pueda conocer la situación real de las víctimas. Las estadísticas penales continúan enfocadas particularmente en los imputados, para lograr el equilibrio necesario, deben de visibilizarse datos como los grupos etarios de las víctimas, cuántas veces han sido victimizadas, si el sistema las ha revictimizado, números de recursos presentados en defensa de sus derechos, los plazos de duración en la tramitación de su proceso, los mecanismos de participación directa de las víctimas en el procedimiento penal, los resultados y la eficacia de los mismos, la posibilidad de acceso a atención especializada en oficinas de víctimas, y acceso a reparación del daño, entre otros.

Es imperativo que los Poderes Judiciales promuevan los cambios en las legislaciones para alcanzar estos fines, coordinen las acciones de política pública sistemática y articulada, incorporando a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, de acuerdo al contexto nacional, para brindar o avanzar en el servicio integral que exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas.

Los Poderes Judiciales Iberoamericanos deben constituirse en Instituciones de fácil acceso, humanizadas, sensibilizadas y preocupadas por el mejoramiento continuo de los servicios que ofrecen; para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados; se requiere para esto un cambio de paradigma de la administración de justicia.

I.II MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

En las últimas dos décadas, en la mayoría de los países iberoamericanos se han realizado importantes reformas a nivel procesal penal, definiendo un modelo acusatorio con el que se pretende redimensionar la posición de la víctima y de sus derechos. Las reformas buscan corregir



el olvido en el que se encontraban las víctimas en los procesos penales.

A nivel internacional, desde una perspectiva de derechos humanos, los estados han promovido convenios y tratados internacionales buscando de forma directa o indirecta, el equilibrio que los ordenamientos jurídicos internos deben guardar entre la víctima y el victimario.

Dentro de los diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos de las víctimas en general y del delito en particular, se pueden enunciar:

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Organización de las Naciones Unidas, 1948)
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)
- ✓ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999)
- ✓ Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948)
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)
- ✓ Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983)
- ✓ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Organización de las Naciones Unidas, 1984)
- ✓ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 1985)
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
- ✓ La Resolución 1325, (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000)
- ✓ Estatuto de Roma, (Corte Penal Internacional, 2002)
- ✓ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos



de Justicia, 2002)

- ✓ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)
- ✓ Las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008)
- ✓ Convención sobre los derechos de los niños. (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Con el objetivo de conocer el grado de implementación de ésta normativa, en la Primera Reunión Preparatoria, celebrada en Asunción, Paraguay, en octubre del año 2010, se acordó incorporar el tema de los derechos de las víctimas como punto prioritario de la agenda de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana. En primer término se elaboró un instrumento diagnóstico para conocer la realidad de los países participantes en la atención a víctimas de delito, visualizándose la diversidad en los tipos de abordaje, así como falencias en el reconocimiento efectivo de sus derechos dentro de los procesos judiciales.

Es en este sentido que surge la necesidad de generar un instrumento axiológico que permita un marco de referencia para todos los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual pretende instrumentalizar y desarrollar las Cien Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia, en materia de víctimas en general y de delito en particular.

II. CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS

RECONOCIENDO que las víctimas, sus familias, las personas que figuran como testigos y aquellas que les prestan algún tipo de ayuda, se exponen injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que, adicionalmente, pueden sufrir de un trato inadecuado cuando acuden a los servicios o los procesos judiciales en tutela de sus derechos.

EVIDENCIANDO que la problemática que rodea la situación de las víctimas, así como la atención que se les brinda varía en función de las realidades y circunstancias propias en cada uno de los países de Iberoamérica.

ESTABLECIENDO que debe reconocerse que las víctimas no son un grupo homogéneo sino que lo son en función de situaciones específicas como los conflictos armados, el crimen organizado, la delincuencia común, personas desaparecidas y prácticas de tortura, el terrorismo,



la trata y el comercio de personas, la violencia de género, entre otras. Todas esas situaciones, representan condiciones particulares y en consecuencia necesidades específicas para cada una de ellas.

CONSIDERANDO que desde el marco de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas deben hacerse efectivos con respeto de su dignidad, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, psicológico e intimidad para ellas y sus familias.

RECONOCIENDO los avances y esfuerzos realizados por los países de la comunidad iberoamericana para implementar los derechos de las víctimas mediante normas legales, estructuras administrativas, judiciales y a través de la jurisprudencia.

RECONOCIENDO la necesidad de crear mecanismos efectivos de operativización de la función judicial en sus ámbitos del sector justicia y administrativos, así como la necesidad de definir acciones concretas que visibilicen los derechos de las víctimas y promuevan su abordaje integral, se presenta la siguiente carta:



Artículo 1. OBJETIVO

La finalidad de la presente CARTA es garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas de violencia y de delitos en particular en todo tipo de procesos judiciales de manera integral durante todos los estadios del proceso y la reparación del daño causado; sin discriminación de ningún tipo, en todos sus contactos con cualquier autoridad pública, servicio de apoyo a las víctimas o servicio de justicia. Con pleno respeto a los sistemas jurídicos y las legislaciones nacionales.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE VICTIMA

Para todos los efectos de la presente CARTA, se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

Artículo 3. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.

Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda.

Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

3.1 DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo.

3.2 DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO



La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito.

Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma.

3.3. DERECHO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL.

En particular se le reconoce a la víctima el derecho de ejercer la acción penal de manera que pueda constituirse en acusadora. También podrá coadyuvar con el Ministerio Público para perseguir los delitos ante los Tribunales de Justicia, con plena capacidad de parte.

Asimismo se le debe reconocer el derecho de perseguir los delitos que el Ministerio Público deje de perseguir en los casos en que se haya aplicado criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, salvo casos de delincuencia organizada, siempre y cuando se le indemnice el daño.

3.4 DERECHO A LA CONCENTRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

La administración de justicia buscará agilizar los procesos judiciales de modo que la respuesta a la víctima se brinde en el menor tiempo posible, evitando comparecencias innecesarias, de tal manera que la víctima solamente deberá acudir cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN Y DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de



la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional.

4.1 DERECHO A LA INFORMACIÓN

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

4.2 DERECHO A MEDIOS GRATUITOS PARA FACILITAR LA INFORMACIÓN

Las resoluciones judiciales deberán ser puestas en conocimientos de las víctimas de acuerdo a sus necesidades para garantizar la correcta comprensión de las mismas, aun cuando para ello se requiera de peritajes culturales, personas intérprete o traductoras y mecanismos de impresión en braille, entre otros. Estos medios para el ejercicio efectivo de derechos, deberán ser gratuitos y de acuerdo con las necesidades de las víctimas y de su papel en el proceso. En los procesos orales deberán tomarse las previsiones para que las víctimas tengan un efectivo acceso a la información.

4.3 DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

La Administración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

4.4 DERECHO DE SER OÍDA

La Administración de Justicia deberá garantizar a la víctima la posibilidad de ser oída y ofrecer elementos de prueba pertinentes durante las actuaciones procesales.

5.- DERECHO A INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN, ACUERDOS REPARATORIOS y TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO.

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos.

Artículo 6. DERECHO A UN TRATO DIGNO



La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización deberán garantizar que las víctimas no sean objetos de malos tratos por parte del personal que las atiende. Constituye una finalidad prioritaria eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

6.1 DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO EN EL PROCESO

Es deber de la administración de justicia propiciar un equilibrio entre el respeto a los derechos de las víctimas y el de las otras partes intervinientes en los procesos judiciales.

6.2 DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La víctima tiene derecho a que se consideren sus necesidades especiales, tanto físicas, emocionales, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, identidad cultural, étnicas, religiosas, de género, entre otras.

Artículo 7. DERECHO A LA ASISTENCIA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE APOYO A VÍCTIMAS

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.

7.1 DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judiciales, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

7.2 DERECHO DE ASISTENCIA MÉDICA

La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, particularmente el suministro de los medicamentos para impedir transmisión de VIH-S/DA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial. Con el objetivo de lograr la atención integral se realizarán las relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales en procura de la prestación del servicio médico y que éste se otorgue de manera concentrada e inmediata.

7.3 DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO



La víctima tiene derecho a dar su consentimiento informado sobre su participación en los exámenes o pericias, así como en las medidas de asistencia que se le recomienden. Tiene derecho a que se le expliquen sus alcances ya contar con la presencia de una persona de su confianza.

7.4 SEGUIMIENTO

Deben existir y propiciarse una continua comunicación de las víctimas con quienes brindan los servicios de asistencia y protección, con la finalidad de empoderarlas para enfrentar el proceso judicial. Esto, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores de justicia.

Artículo 8. DERECHO A LA PROTECCIÓN

El efectivo reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, específicamente su vida, integridad física, dignidad, propiedad, vida privada y familiar deben protegerse al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de otras partes intervinientes.

Las administraciones de justicia deberán garantizar los mecanismos efectivos para que la víctima sea protegida de toda nueva victimización proveniente del autor del ilícito o de terceras personas que actúen de común acuerdo con éste. La víctima tiene derecho a no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas durante todas las etapas del proceso judicial.

8.1 DERECHO DE PROTECCIÓN

La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentra.

De ser necesaria la medida de protección incluirá a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa, cuando estos sean objetos de la amenaza.

Las causas donde existen personas sometidas a los programas de protección deberán ser tramitadas y resueltas de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas.

8.2 DERECHO DE PROTECCIÓN A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD

La administración de justicia velará para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos judiciales que pueda violentarla. En el caso de víctimas menores de edad queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificarlas, salvo autorización judicial fundada en



razones de seguridad pública.

Artículo 9. DERECHO A LA REPARACIÓN

Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos reparadores deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten.

Así mismo, tienen derecho a recibir abordajes y respuestas restaurativas en todas las etapas de los procesos judiciales, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado, así como se le faciliten los procesos de reintegración y sanación una vez finalizado este.

9.1 DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

La víctima tiene derecho a la indemnización económica por los daños y perjuicios ocasionados con el delito o hecho ilícito y ha de ser proporcional a la gravedad de las circunstancias y al daño sufrido.

El Sistema de Administración de Justicia procurará que el Estado disponga de los fondos para la indemnización de las víctimas, cuando el responsable del delito no dispone de recursos financieros necesarios o no se ha podido identificar o procesar al autor del hecho.

9.2 DERECHO DE RESTITUCIÓN

Siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes.

9.3 DERECHO DE EJECUCIÓN

La víctima tiene derecho a contar con procedimientos ágiles, oportunos y eficaces para la ejecución de las sentencias en materia de reparación de daños.

Artículo 10. DERECHO A LA ASOCIACIÓN

El Sistema de Administración de Justicia reconoce la facultad de las víctimas para asociarse en defensa de sus derechos y formar grupos, asociaciones u organizaciones con el objetivo de auxiliar y apoyar a todas las víctimas de violencia en los procesos judiciales.

Artículo 11. LA VÍCTIMA TIENE DERECHO A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA



REPACIÓ*N*.

La víctima tiene derecho, en particular, a que los hechos ilícitos ejecutados en su contra sean debidamente investigados, y si existen las bases probatorias suficientes, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en los tribunales conforme a la ley.

Artículo 12. DERECHO A UN RECURSO HUMANO CAPACITADO

El Sistema de Administración de Justicia definirá un perfil para la contratación de los funcionarios y funcionarias que garantice el trato digno y respetuoso a las víctimas. Además procurará la formación y la capacitación continua del personal para su atención.

Artículo 13. DERECHO A UNA ESTRUCTURA ACCESIBLE

El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarle el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros.



**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS
E INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS DE
JUSTICIA IBEROAMERICANOS**



RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA IBEROAMERICANOS

PREÁMBULO

Teniendo presente:

Que el objetivo de la Cumbre Judicial Iberoamericana es *"la adopción sobre la base de un acervo cultural común, de proyectos y acciones concertadas que contribuyan al fortalecimiento del Poder Judicial y del sistema democrático iberoamericano"*;

Que la finalidad a alcanzar es el establecimiento de recomendaciones que puedan constituir reglas, las cuales incorporen, como un valor fundamental en la cultura de los sistemas judiciales iberoamericanos, los principios de transparencia, rendición de cuentas e integridad.

En consecuencia:

1°. Exhortamos a los Poderes Judiciales, los Consejos de la Magistratura y demás órganos de gobierno a implementar y reforzar los procesos institucionales necesarios para hacer efectivos en la administración de justicia los valores y principios de transparencia, integridad y rendición de cuentas.

2°. Instamos a los Poderes Judiciales, los Consejos de la Magistratura y demás órganos de gobierno a garantizar la máxima publicidad de sus actos y resoluciones, como instrumento democrático que refuerce la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, respetando los derechos fundamentales potencialmente afectados.

3°. En definitiva, propugnamos la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, como elementos fundamentales de la legitimidad de nuestras instituciones.

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Objetivos pretendidos

El objetivo principal de estas recomendaciones consiste en incorporar como valor fundamental en la cultura de los sistemas judiciales iberoamericanos, sobre la base del acervo Cumbre, la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad.

Los objetivos específicos asumidos tienden especialmente a:

A) Fortalecer los sistemas de justicia iberoamericanos y la generación de confianza en los



usuarios del sistema y en la sociedad, **B)** Promover las nociones de transparencia, rendición de cuentas e integridad, entendiéndolas como intrínsecas a la Administración de Justicia, **C)** Incorporar en la capacitación y formación de los operadores del sistema de justicia tales nociones, y propender a su adecuada difusión a la comunidad, y **D)** Generar todos los instrumentos necesarios para la implantación efectiva de tales nociones y cumplir los objetivos trazados.

Nociones esenciales o básicas

2. Noción de Transparencia: Activa. Pasiva: Externa e Interna.

La transparencia: consiste, **en su aspecto activo**, en la carga que se impone a los órganos del estado, y en esta perspectiva al Poder Judicial, y en su caso, al Consejo de la Magistratura de cada país, para mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos y otros medios, la información relevante de su gestión y de sus integrantes, en forma completa, actualizada y con fácil acceso, sin mediar requerimiento alguno. Y, en otra perspectiva, **en su aspecto pasivo**, en el derecho de toda persona o institución interesadas, a solicitar, acceder y recibir la información que obre en poder de estos órganos públicos, con la consiguiente obligación del órgano de proporcionar la información requerida. Todo ello por medio de un procedimiento administrativo adecuado que contemple acciones de reclamo ante la entrega indebida de información o su rechazo infundado.

La transparencia tiene **una dimensión externa**, cuyos destinatarios son quienes no integran la administración de justicia; y **otra interna**, que focaliza el acceso y la difusión de la información a todos aquellos que sí la integran.

Ambas dimensiones, externa e interna, se relacionan con la transparencia activa y pasiva, por la adecuada interacción que se produce al interior de la administración de justicia, y entre ésta y sus destinatarios.

3. Noción de Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas: consiste esencialmente en el análisis y tratamiento de la información existente, por medio de: 1) la explicación del origen, uso y aplicación de los fondos a disposición de la administración de justicia; 2) la confección y aplicación de los indicadores relevantes de la gestión jurisdiccional y administrativa; y 3) el control de la finalización de los procesos, tramitados con las debidas garantías y en un plazo razonable.

4. Noción de Integridad.

La integridad se refiere a: 1) los lineamientos éticos indispensables para el recto ejercicio de las



funciones propias de la administración de justicia; 2) la explicitación de los mecanismos de acceso a la judicatura y demás cargos de la administración de justicia, y 3) la adecuada regulación de los procedimientos disciplinarios, evaluación de desempeño y promoción, en su caso, de dichos cargos.

5. De la función del juez en la sociedad moderna y democrática.

La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).

6. De los destinatarios de la actividad jurisdiccional: usuarios directos e indirectos.

El concepto de usuario de la administración de justicia debe comprender no sólo a quienes participan directamente de la actividad jurisdiccional de modo principal, sino también a los usuarios indirectos, como son los llamados a participar, sin ser partes del proceso (peritos, testigos, entre otros), o bien quienes requieren la información o datos que proporciona el proceso con fines extra procesales, académicos o de información a la comunidad.

7. De la relación entre el juez y la comunidad.

La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los jueces un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.

En este contexto, corresponde abrir espacios de intercambio y acercamiento entre el Poder Judicial y la ciudadanía que permitan dar a conocer sus funciones jurisdiccionales y administrativas, y optimizar el requerimiento de justicia y su acceso a ella, sobre la base de los principios de transparencia, publicidad, integridad y rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO: TRANSPARENCIA

8. Promoción de la Transparencia.

Los países iberoamericanos deben materializar y promover acciones de transparencia (activa, pasiva, interna y externa) predominantemente a través de los medios tecnológicos disponibles, comprendiendo la información relevante del funcionamiento del sistema judicial y de sus



integrantes, de manera oportuna y constantemente actualizada.

9. Sustitución de soportes físicos.

Se promoverán acciones destinadas a utilizar la tramitación electrónica, informática o digital de los juicios, sustituyendo en forma paulatina el uso de soportes físicos.

10. Oficinas de información.

Se promoverá el establecimiento de oficinas de información y atención ciudadana, dotadas del personal necesario y acceso presencial telefónico o informático, y con un protocolo de comunicación a disposición del usuario

11. Gabinetes de prensa o vocerías.

Para las relaciones con los medios de comunicación se procurará la creación de gabinetes de prensa o vocería, u otros mecanismos específicos pertinentes.

12. Capacitación.

En los países en que la información puede ser ofrecida directamente por los jueces, se promoverá su adecuada capacitación al efecto. Asimismo se capacitará a los funcionarios o personal de apoyo fomentando una cultura de transparencia

13. Sitios electrónicos.

Las páginas web institucionales deberán, entre otros aspectos, contener la mayor cantidad posible de información relativa a los diferentes procedimientos existentes, la tramitación de juicios, audiencias públicas y sus resultados, evaluación de desempeño, asuntos ingresados, resueltos y pendientes en cada período y órgano, como su duración, inspecciones realizadas en las diversas sedes, ejecución presupuestaria, etc., tomando en cuenta para todo ello las limitaciones recogidas en los respectivos ordenamientos jurídicos.

Para el cumplimiento de esta Regla se atenderá a los avances y recomendaciones surgidos del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial.

14. Protección de datos sensibles.

Es recomendable que los jueces y magistrados redacten los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales, mencionando únicamente los datos que pudieran ser necesarios para el sentido del fallo o resolución, previniendo de origen la difusión de información que afecte la vida íntima o privada de los justiciables.

15. Oralidad y publicidad de los actos procesales.

La oralidad y la publicidad de los actos procesales están al servicio de la transparencia.



Se procurará que todas las actuaciones procesales sean orales y públicas, salvo aquellas que por su naturaleza o por prescripción legal basada en la defensa de derechos e intereses fundamentales deban llevarse a cabo de otra forma. En estos últimos casos se asegurará que toda la información quede debidamente documentada y a disposición del tribunal.

Se recomienda el registro audiovisual de todos los actos procesales de naturaleza oral. Este registro se llevará a cabo en soportes digitales y en formatos de uso común, tratando de evitar aquellos cuya conversión sea excesivamente laboriosa o difícil.

16. Motivación y claridad de las decisiones.

En la motivación de sus resoluciones, los jueces procurarán expresarse de forma clara y comprensible para los destinatarios y ciudadanía en general.

Es conveniente que los jueces reciban capacitación específicamente destinada a fortalecer sus capacidades de comunicación oral y escrita.

Los jueces, y los demás operadores jurídicos, evitarán en la medida de lo posible el uso de tecnicismos o de expresiones de difícil comprensión para las personas que no dispongan de conocimientos jurídicos, siempre y cuando las mismas puedan ser sustituidas fácilmente por otras de uso más común sin pérdida de información indispensable, y no se perjudique la seguridad jurídica ni se produzca confusión en la aplicación de instituciones o conceptos jurídicos.

17. Información presupuestaria.

Los Poderes Judiciales y Consejos de la Magistratura, según proceda, ofrecerán información actualizada, accesible y comprensible del estado de ejecución de los presupuestos, de los ingresos y de los egresos, mediante una memoria periódica u otro instrumento adecuado.

La información sobre compras y enajenaciones deberá ser clara y precisa, con constancia de los motivos, personas o entidades concernidas, procedimiento empleado y cuantías.

18. Alcance de la información suministrada en las áreas de gestión y administración.

Las administraciones competentes suministrarán información sobre los procedimientos no jurisdiccionales destinados a la gestión y administración de sus recursos humanos y materiales, como por ejemplo:

Programas, proyectos y sus avances, ejecuciones, plazos y gastos.

Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.

Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones y negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.



Salarios y otras remuneraciones, fijas y variables, de sus servidores.

Índices, estadísticas, e inventarios de bienes institucionales.

19. Políticas de atención al usuario.

Los Poderes Judiciales darán a conocer sus acciones en el área de atención al usuario y los resultados de las mismas, que contemplen la publicidad de las estadísticas de este servicio, sus indicadores y el grado de satisfacción de los usuarios tras la tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencia; dando cuenta de las acciones institucionales emprendidas para la mejora del servicio.

CAPÍTULO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

20. Control presupuestario.

La administración de justicia debe llevar un control permanente sobre la ejecución de su presupuesto, realizando en forma periódica auditorías, tanto internas como externas, y publicitar los resultados por los medios disponibles.

21. Control del cumplimiento de las normas.

Es necesario que la administración de justicia cuente con un sistema de control que supervise el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos administrativos, que rigen su funcionamiento.

22. Evaluación de desempeño.

La administración de justicia debe contar con un sistema especial de control de evaluación del desempeño de la gestión jurisdiccional, que permita medir el rendimiento de los distintos despachos judiciales de forma continua, a los efectos de brindar información confiable sobre aspectos como: número de causas ingresadas, causas en trámite y causas terminadas; duración de los procesos y forma de terminación (sentencias, conciliación u otro), cumplimiento de los plazos legales, entre otros.

El desempeño puede ser considerado para los efectos de la promoción.

23. Consulta al usuario.

Se considera conveniente instrumentar una herramienta digital o en soporte físico que permita al usuario cuestionar la prestación del servicio judicial, y permita la respuesta oportuna.



CAPÍTULO CUARTO: INTEGRIDAD JUDICIAL

24. Independencia.

La independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, constituye una garantía fundamental para los justiciables (Cf Estatuto Del Juez Iberoamericano, arto 1 °). Asimismo, es esencial para el funcionamiento democrático que los órganos de gobierno judicial protejan dicha independencia y sean a su vez independientes.

25. Aspectos que comprende la independencia.

La independencia abarca diversos aspectos que deben coadyuvar para su consecución:

Los jueces han de actuar libres de toda influencia y de cualquier intromisión ilegítima, tanto provengan de fuera del ámbito de la administración de justicia como del interior de ella (independencia externa e interna).

Es conveniente la existencia de un procedimiento específico de amparo frente a las perturbaciones que pongan en peligro la independencia judicial.

26. Profesionalización de la administración de justicia.

Es necesario el establecimiento de un régimen de profesionalización de la administración de justicia que, como mínimo, incluya un proceso objetivo, transparente y sin injerencias indebidas o motivaciones esencialmente políticas en el ingreso y promoción a la Magistratura.

27. Procesos de selección.

Es esencial que existan procesos de selección que evalúen la idoneidad de los aspirantes a ingresar a la magistratura y proporcionen la formación inicial específica para el ejercicio de la jurisdicción y su capacitación continua.

28. Estatuto de la función.

La noción de juez profesional supone la existencia de un estatuto de la función, que incluya aspectos fundamentales como la inamovilidad, mecanismos de control, supervisión y evaluación de desempeño (cf. artículo 22° Estatuto del Juez Iberoamericano). Además, deben establecerse de forma clara, los aspectos atinentes al traslado y promoción de los Jueces, los cuales deben ser resueltos con base en los principios de transparencia, objetividad, mérito, idoneidad, y en su caso, antigüedad.

29. Independencia económica.

Para la efectiva independencia del Poder Judicial debe propenderse a que el Estado le asigne un presupuesto adecuado para el ejercicio de sus funciones (Cf Estatuto Del Juez Iberoamericano,



art. 6º).

30. Digna remuneración.

Debe asegurarse a los Magistrados, jueces y funcionarios de la administración de justicia, la remuneración acorde con la dignidad e importancia de su función, determinada de manera objetiva, evitando actuaciones arbitrarias que puedan afectar a su independencia.

31. Inamovilidad.

La integridad judicial implica la existencia de reglas que garanticen la permanencia en el cargo de los miembros de la Judicatura, sin traslados forzosos o injustificados, dejando a salvo situaciones comprobadas que dieran mérito a medidas disciplinarias, previo el debido procedimiento administrativo, sujeto a control jurisdiccional.

32. Límites a la responsabilidad administrativa.

Deben adoptarse medidas tendientes a descartar de plano la responsabilidad administrativa de los Magistrados y jueces por cuestiones de índole jurisdiccional, salvo hipótesis excepcionales, tales como el error inexcusable.

33. Procedimiento disciplinario.

Debe asegurarse en la Administración de Justicia, el establecimiento de procedimientos disciplinarios sujetos a los principios de legalidad y debido proceso, plenamente respetuosos de los derechos fundamentales.

34. Cumplimiento y Difusión del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Se recomienda la implementación efectiva de los principios señalados en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, favoreciendo su conocimiento y cumplimiento por todos los integrantes de la administración de justicia.

35. Existencia de asociaciones independientes de profesionales de la justicia.

La existencia de asociaciones independientes y representativas de los Magistrados, Jueces y demás profesionales del ámbito de la justicia puede ser útil frente a posibles amenazas a la integridad de éstos.

36. Imparcialidad.

Los magistrados y jueces tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello.

37. Asignación objetiva de casos.



Debe propenderse a la instalación de sistemas de asignación imparcial de casos entre las diversas sedes judiciales, basados en criterios objetivos y claramente definidos previamente.

38. Declaraciones patrimoniales.

Para un adecuado control de la integridad de la administración de justicia, puede ser conveniente establecer declaraciones juradas periódicas detallando ingresos, activos, y pasivos.

39. Aplicación general de los principios.

Resultaría conveniente extender, en lo pertinente, la aplicación de estos principios a todos los integrantes de la administración de justicia, con las debidas adaptaciones.

CAPÍTULO QUINTO: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

40. Principio de colaboración.

La eficacia de las presentes recomendaciones está directamente ligada al grado de cooperación entre sus aplicadores.

La determinación de los órganos y entidades llamados a intervenir depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado, tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

Debe implementarse una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

Es importante que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes, autoridades del Estado y sociedad civil, en el logro de estas aspiraciones.

41. Cooperación internacional.

Se crearán o fomentarán espacios o instancias que permitan el intercambio de experiencias en materias de transparencia, rendición de cuentas e integridad entre los distintos países, analizando las causas de éxito o fracaso, con difusión de buenas prácticas.

42. Investigación y estudios.

Se promoverán estudios e investigaciones en estas materias, en colaboración con instituciones estatales, académicas, universitarias, públicas o privadas.

43. Sensibilización y formación de profesionales.

Se fomentará la incorporación de las presentes recomendaciones en la cultura organizacional de la administración de justicia, integrando el contenido de aquellas en los distintos programas de



formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en ella.

Redactada por las siguientes personas:

Antonio Monserrat Quintana, de España Jorge Chediak González, de Uruguay Roberto Contreras Olivares, de Chile

Nauel Bourtokan Zahoury, de República Dominicana Cristina González, de Argentina

Lilia Mónica López Benítez, de México

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, del Perú

Berman Martínez Martínez, de Nicaragua Francisco Arias Valera, de República Dominicana José

Manuel Tomé de Carvalho, de Portugal Armando Reyna de la Fuente, de México

Alcides Salvador Funes, de El Salvador.

Gabriela Bravo Sanestanislaio, de España. Alejandro Hernández, de Honduras.

Carlos Moneada Pineda, de Nicaragua.



PRINCIPIOS, REGLAS Y BUENAS PRÁCTICAS
SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS
PODERES JUDICIALES Y LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN



PROYECTO

PRINCIPIOS, REGLAS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PREÁMBULO

El objetivo específico del presente documento es la elaboración de reglas básicas y recomendaciones que establezcan las pautas en torno a las cuales deben discurrir las relaciones entre la Justicia y los medios de comunicación en el marco de un Estado Democrático de Derecho, concretando así los lineamientos estratégicos que se han venido fijando en distintos documentos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El desarrollo de esta herramienta común se hace con pleno respeto a las particularidades de cada país, y como complemento de las estrategias y acciones desplegadas desde las respectivas instituciones, por lo que ella no hará más que añadir valor y fortalecer las capacidades de comunicación de los Poderes Judiciales y Consejos.

Si bien el presente documento se ha avocado a la configuración de estas reglas básicas, debe tenerse presente que las tareas de comunicación no pueden ser abordadas desde un solo frente, precisando de actuaciones en diversos ámbitos y necesitando de la intervención de otros participantes, entre los que se destaca nítidamente a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se estima conveniente sugerir la implantación de planes de comunicación, una organización que haga posible la elaboración y seguimiento de dichos planes, y la fijación de indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de lo propuesto.

Estas actuaciones deben ser las propias de instituciones públicas en el marco de un Estado Democrático de Derecho, y estar basadas en la calidad, la transparencia, la objetividad, el pleno respeto de los derechos fundamentales, la independencia judicial y la eficacia de la labor jurisdiccional e institucional.

PRINCIPIOS BASICOS

1. Legitimación social y comunicación.

El derecho a la información impone a todos los poderes públicos la necesidad de mantener canales permanentes de comunicación con la sociedad. A fin de fortalecer la, confianza y sentido de pertenencia de la ciudadanía, los planes institucionales deberán incorporar políticas de



comunicación que integren la atención al ciudadano, y el trabajo con los medios de comunicación.

2. Transparencia.

Las instituciones que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana consideran la transparencia como un valor fundamental y se comprometen a informar sobre sus actividades, con el único límite que les fije el ordenamiento jurídico respectivo.

En el ámbito jurisdiccional la transparencia exige el establecimiento de mecanismos de acceso en tiempo razonable a una información completa, comprensible, veraz y objetiva. y con especial atención a la protección de los derechos al honor y la intimidad de las personas así como los datos de carácter personal establecido en las leyes

3. Igualdad de trato a los medios de comunicación.

En su relación con los medios de comunicación social, los integrantes de los Poderes Judiciales y Consejos deben darles un trato equitativo, sin establecer distingos por razones tecnológicas, orientación política u otras.

4. Mejora de la comunicación judicial.

Reconociendo la importancia de la comunicación social se entiende imprescindible diseñar e implementar políticas de comunicación preactiva, que tiendan a explicar claramente el contenido de la función jurisdiccional, su carácter de garantía de los derechos, sus procedimientos y conceptos, así como toda información útil, necesaria y relevante sobre la actividad judicial.

En esta línea, los sistemas de justicia promoverán la capacitación de su personal par el desarrollo de una labor pedagógica respecto del trabajo judicial y procurarán ofrecer capacitación jurídica los integrantes de los medios de comunicación.

5. Trato respetuoso

Las autoridades judiciales y los representantes de los medios de comunicación, en el ejercicio de sus respectivas funciones, se deben recíprocamente un trato respetuoso.

6. Acceso a la información y protección de los derechos de las personas y de la independencia judicial.

En su política de comunicación el sistema judicial deberá asegurar la libertad de información pero, a la vez, cuidar especialmente que no resulten perjudicados derechos e intereses legítimos de las personas, los abogados y la sociedad en su conjunto, ni se vea afectada la independencia judicial.



Los medios de comunicación tienen derecho a solicitar información sobre cualquier aspecto concerniente al sistema de justicia y éste debe facilitársela siempre que o existan obstáculos de orden constitucional o legal.

De este principio se derivan **reglas específicas**:

6.1 Una vez que los Magistrados dictan sus decisiones y las firman, son públicas, por lo que se establecerán mecanismos para que, después de que hayan sido puestas a disposición de las partes, se facilite su acceso a los medios de comunicación.

6.2 Salvo situaciones excepcionales establecidas en los respectivos ordenamientos jurídicos, los representantes de los medios pueden tener acceso a todos los actos del proceso que sean públicos.

6.3 Las excepciones al principio de publicidad deberán estar previstas por ley, y destinadas a la protección de los derechos fundamentales de las personas establecidos en instrumentos nacionales o internacionales de derechos humanos. Se prestará especial atención a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

6.4 Todas las restricciones al acceso a la información judicial deberán ser proporcionales al interés que lo justifica, debiendo siempre optarse por aquella que restrinja en menor medida el acceso a la información judicial.

6.5 En los procesos penales habrá de tomarse en cuenta las siguientes pautas:

6.5.1 La fase de investigación o instrucción criminal se rige por la reserva.

En aquellos procesos que hayan adquirido trascendencia pública se podrá facilitar información a los periodistas para la precisión o rectificación sobre actos procesales concretos siempre y cuando con ello no se comprometa el éxito de la investigación y el derecho al debido proceso.

6.5.2 Se establecerá un protocolo para facilitar el acceso de los medios al juicio, y a la sentencia.

7. Las autoridades judiciales deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

La fundamentación de las decisiones judiciales constituye una garantía del correcto ejercicio del poder conferido a las instituciones judiciales y será expuesta en términos comprensibles y concisos, sin recurrir a tecnicismos innecesarios.

Las decisiones de índole administrativas deberán ser fundadas en la misma forma.

Además, a fin de que la decisión sea comprendida por la ciudadanía, los magistrados, voceros o personas designadas al efecto, deberán aportar a los medios de comunicación las explicaciones



que les sean requeridas, en cuanto resulten necesarias, procedentes y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

BUENAS PRÁCTICAS

Entre otras, se recomiendan como buenas prácticas las siguientes:

1. Recopilar y seleccionar las resoluciones judiciales consideradas de interés y facilitar su acceso a los medios de comunicación, incluyendo su publicación vía internet.
2. Establecer una base de datos que permita acceder a las resoluciones judiciales con los mecanismos necesarios para la debida protección de los datos personales.
3. Facilitar a los medios de comunicación la posibilidad de conocer la convocatoria de los actos judiciales de acceso público.
4. Establecer protocolos para la asistencia de los periodistas a las distintas actividades judiciales.
5. Comunicar las actividades judiciales que se consideren relevantes.
6. Organizar cursos de capacitación dirigidos a jueces y comunicadores judiciales, a fin de brindarles herramientas que les permitan relacionarse en forma adecuada con los medios de comunicación.
7. Organizar cursos de capacitación dirigidos a periodistas con el fin de transmitirles conceptos jurídicos relevantes y mantenerlos actualizados.
8. Promover espacios de encuentro con periodistas que permitan intercambiar opiniones, experiencias, generar mayor conocimiento de las actividades recíprocas y fomentar relaciones de confianza y respeto entre ambos.
9. Elaborar un procedimiento claro para que los medios de comunicación formulen solicitudes de información que deben ser respondidos en un plazo razonable.
10. Establecer vocerías o gabinetes de comunicación en cada país, para desarrollar las políticas de información de los sistemas judiciales dirigidas a la ciudadanía y a los medios de comunicación. A tal efecto, estas entidades deberán contar con recursos humanos capacitados y con recursos presupuestales, que garanticen la estabilidad de las políticas de comunicación a mediano y largo plazo.
11. El personal adscrito a esta función debe contar con conocimientos especializados, incluyendo planificación estratégica y uso de tecnologías de la información y



comunicaron. En especial, se deberá integrar no sólo abogados sino también periodistas, sociólogos, estadísticos, informáticos, relacionistas públicos y otros especialistas en manejo de información y comunicación social.

Este manual de buenas prácticas responde a la finalidad de promover que tanto los órganos jurisdiccionales como los medios de prensa realicen su actividad teniendo como objetivo el respeto por los derechos fundamentales de las personas.



**DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES SOBRE
LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y PODERES
JUDICIALES IBEROAMERICANOS CON
RESPECTO A LA INFORMACIÓN, LA
PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A
LA JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL**



DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES (2012)

Sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente

CONSIDERANDO el principio 19 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente (1972), en el que se establece que todos debemos contribuir a la educación en cuestiones ambientales con objeto de generar una opinión pública bien informada y guiar una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente;

CONSIDERANDO el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), en el que se establece la necesidad de exigir a los poderes públicos que la ciudadanía tenga acceso a la información, pueda participar en los procesos de adopción de decisiones y tenga acceso a la justicia en materia de medio ambiente;

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Convenio de Aarhus (1998), que contribuye al Derecho internacional del medio ambiente al proponer reglas claras y democráticas sobre el acceso a la información, sobre la participación pública en procesos de toma de decisiones y sobre el acceso a la justicia en materia ambiental;

CONSIDERANDO el principio 13 de la Carta de la Tierra (2002), que fortalece las instituciones democráticas y exige, en materia de medio ambiente, una participación inclusiva en la toma de decisiones, acceso a la justicia, transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad;

CONSIDERANDO que un medio ambiente saludable es esencial para el bienestar de los individuos, el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales y la protección de la vida en sus diversas manifestaciones;

CONSIDERANDO que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente propicio para su salud y el deber de proteger el ambiente en favor de la vida y en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO que la ciudadanía, a fin de poder ejercer dicho derecho y de poder cumplir con dicho deber, ha de tener acceso a la información, poder participar en el proceso de toma de decisiones y tener acceso a la justicia;

CONSIDERANDO que los países deben aspirar a: (a) preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y el desarrollo sostenible; (b) proteger la salud de los seres humanos y de la vida



en sus diversas formas y manifestaciones, incentivando y buscando formas alternativas de agricultura y de producción de alimentos de un modo orgánico, ecológico y sostenible; (e) utilizar los recursos naturales de una forma prudente y racional, mediante un desarrollo sostenible y un respeto mutuo; (d) fomentar medidas destinadas a hacer frente a problemas medioambientales a escala regional y mundial;

CONSIDERANDO que la ciudadanía, la sociedad, los gobernantes y las autoridades públicas deben actuar de forma conjunta para superar problemas y vencer las amenazas que puedan poner en peligro el medio ambiente;

CONSIDERANDO que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo sostenible o causar daños innecesarios a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras,

Acordamos y declaramos lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

Es importante que los jueces y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información, de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente con arreglo a los términos recogidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Es importante que el juez y las partes tengan acceso a una información ambiental verdadera, eficaz y real para que se dicten sentencias justas y efectivas en materia de medio ambiente.

Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales.

Es importante que los jueces tengan en cuenta cuán significativa puede ser su contribución, como agentes públicos, a la educación ambiental y a la sensibilización de la opinión pública en materia de protección del medio ambiente.

Es importante que los órganos jurisdiccionales utilicen medios idóneos y eficientes para



transmitir a todos la información ambiental relevante, para informar a la sociedad sobre su actuación en materia de medio ambiente y para esclarecer al público cuestiones ambientales decididas en el ámbito judicial.

Es importante que los jueces tengan un amplio acceso a toda la información ambiental que obre en poder de las partes, de terceros y de órganos públicos, incluso cuando dicha información sea confidencial.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Es importante que, siempre que sea posible, los órganos jurisdiccionales adopten políticas de gestión ambiental e incentiven medidas para un uso racional y sostenible de sus recursos.

Es importante que los órganos jurisdiccionales consideren sus responsabilidades socioambientales en sus planificaciones estratégicas, incluyendo: (a) la adopción de las medidas de protección del medio ambiente que sean posibles o necesarias; (b) la exigencia de una responsabilidad ambiental a los jueces y funcionarios en el desempeño de sus obligaciones; y (c) la preferencia de prácticas que combatan el desperdicio de recursos naturales, incentiven la sostenibilidad y eviten daños al medio ambiente.

Es importante que los mecanismos procesales de cada país aseguren una amplia participación de la ciudadanía y de la sociedad en acciones judiciales que guarden relación con el medio ambiente.

Es importante que el juez de la causa o tribunal competente, siempre que lo estime necesario o conveniente, realice audiencias públicas para esclarecer cuestiones relevantes para el juicio de acciones ambientales, en las que conozca la opinión de la sociedad y recabe declaraciones técnicas de especialistas sobre aspectos relevantes a la hora de dictar sentencia.

Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad científica y académica, en beneficio de la mejora de la prestación jurisdiccional, de la aplicación eficiente de la legislación ambiental y de la divulgación de iniciativas de educación ambiental y de protección del medio ambiente.

ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE



Es importante que todos los jueces, aunque no juzguen directamente acciones ambientales, tengan conocimientos de educación ambiental y dispongan de formación apropiada para desempeñar el cargo conforme a los principios de sostenibilidad y a una utilización racional de los recursos materiales a su alcance.

Es importante que los jueces con competencia específica para juzgar acciones ambientales disfruten de la oportunidad de desarrollar la creatividad y la sensibilidad necesarias para dirigir y juzgar dichas acciones, recibiendo a tal efecto una formación multidisciplinar y actualizándose constantemente en áreas relevantes para juzgar tales acciones ambientales, entre las que se incluyan conocimientos no jurídicos (sociología, economía, ecología, antropología, filosofía).

Es importante que los órganos jurisdiccionales utilicen medidas de racionalización y agilización de la prestación jurisdiccional en materia de medio ambiente, incluyendo, entre otras: (a) una distribución de competencias adecuada o una especialización en materia de acciones relativas al medio ambiente; (b) una oferta de cursos para la formación y actualización de los jueces en materia de medio ambiente y áreas afines; (c) el establecimiento de un cuerpo de peritos especializados y de auxiliares cualificados que actúen en cuestiones relacionadas con el medio ambiente; (d) una educación ambiental constante de los jueces y funcionarios de justicia, que los sensibilice sobre la relevancia de la protección ambiental y el importante papel que desempeña el juez; (e) el fomento de la conciliación y otras formas alternativas para la resolución de conflictos en materia de medio ambiente; (f) la creación de bancos de buenas prácticas y el intercambio de experiencias en materia de jurisdicción y acciones ambientales.

Es importante que cada país, según sus particularidades y su sistema procesal, garantice a los jueces mecanismos procesales ágiles y adecuados en materia de medio ambiente para, por lo menos: (a) asegurar un amplio acceso a la justicia en materia de medio ambiente; (b) proteger también derechos o intereses de carácter transindividual, general y colectivo; (c) defender, prevenir y proteger a la sociedad frente a riesgos ambientales, incluyendo una tutela cautelar eficiente y flexible; (d) en la medida de lo posible y dentro de lo razonable, evitar que se produzcan o agraven los daños ambientales; (e) en los casos en que tales daños no puedan evitarse, asegurar una compensación integral por los perjuicios causados de forma directa o indirecta, preferentemente recuperando los ambientes y ecosistemas afectados; (f) llegado el caso, asegurar una actuación del juez rápida, eficiente y que rebase los límites locales de su jurisdicción.



Es importante que los jueces disfruten de la posibilidad de anticipar y garantizar la eficacia de sus decisiones cuando exista una situación de emergencia justificada o el riesgo de que se produzcan daños ambientales graves, irreparables o de difícil resolución.

Es importante que, en los casos en que no haya sido posible impedir o evitar los daños causados, exista un sistema apropiado de responsabilidad civil en materia de medio ambiente, capaz de asegurar una compensación integral por los daños causados y una restitución completa a todas las partes interesadas de los perjuicios sufridos.

Es importante que, en los casos de una conciliación judicial o extrajudicial en materia de medio ambiente, existan mecanismos que: (a) protejan los intereses ambientales de carácter general y colectivo en cuestión; (b) preserven la indisponibilidad del bien jurídico colectivo; y (c) permitan que el juez controle los términos del acuerdo para no contradecir el Derecho vigente ni el interés público.

Es importante que el juez local cuente con los mecanismos que le permitan, cuando ello sea necesario, comunicar sus actos y hacer cumplir sus decisiones más allá de los límites territoriales de su competencia, con rapidez y eficiencia, dado que los problemas ambientales no conocen fronteras políticas ni respetan competencias territoriales.

SEGUIMIENTO

Las cuestiones ambientales son relevantes y su discusión es imprescindible en el ámbito social, gubernamental y no gubernamental, puesto que: (a) son fundamentales para las generaciones presentes y futuras; (b) interesan a la sociedad ya la ciudadanía, que, cada vez más, exigen una actuación creativa y soluciones eficientes en la gestión administrativa y en la prestación jurisdiccional en materia de medio ambiente por parte de jueces y tribunales; (c) entrañan cuestiones complejas y a menudo polémicas, que exigen una sensibilidad y un esfuerzo creativo por parte de los jueces con miras a alcanzar la mejor solución posible, aplicar la legislación ambiental y lograr una justicia ambiental; (d) son seguidas por la ciudadanía y observadas con interés por la opinión pública, y contribuyen, cuando son gestionadas adecuadamente, a aumentar la confianza y la credibilidad de los ciudadanos y ciudadanas con relación a los servicios jurisdiccionales y a los órganos jurisdiccionales.

Estas razones justifican la creación de un espacio permanente en el ámbito judicial iberoamericano para abordar temas vinculados con el Derecho ambiental y la actuación de los



órganos jurisdiccionales, donde se debatirán problemas, se divulgarán iniciativas y se compartirán experiencias relacionadas con la actuación judicial en materia de medio ambiente en el marco de los países iberoamericanos.



DECÁLOGO IBEROAMERICANO PARA UNA JUSTICIA DE CALIDAD



DECÁLOGO IBEROAMERICANO PARA UNA JUSTICIA DE CALIDAD

PREÁMBULO

La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Tiene que involucrar no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.

La calidad implica el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones por medio de la planificación y de indicadores objetivos que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar.

El grado de democracia de una nación, se mide en gran parte por la expansión efectiva de los derechos de las personas y su justiciabilidad. La tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que las organizaciones judiciales puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. De ello depende en gran medida el poder garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades fundamentales de todo Estado Democrático de Derecho.

El desarrollo de los sistemas de gestión integral de la calidad, representan un enorme desafío para poder fortalecer la Justicia democrática que todos anhelamos. Ello debe hacerse dentro de un marco de absoluto respeto a los principios de independencia judicial e imparcialidad, principio de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El presente Decálogo está compuesto por los siguientes diez enunciados que contienen los principios y orientaciones que pretenden servir de referencia a los sistemas de justicia de los países Iberoamericanos en la formulación de políticas públicas relacionadas con la planificación, los modelos y los métodos que permitan alcanzar la calidad en su gestión y la mejora continua.

Reconocer a la persona usuaria como razón de ser de la Justicia.

La calidad en el ámbito de la Justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las



expectativas y requerimientos de la persona usuaria. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al Derecho.

Garantizar el acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental.

En todo Estado Democrático de Derecho, debe garantizarse el acceso a una Justicia de calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables.

Desarrollar una debida planificación de la calidad en la Justicia.

Para la consecución de las metas es necesario planear, dirigir, organizar y controlar. La calidad implica la toma de decisiones a largo plazo, determinando claramente los objetivos y las estrategias. Deben establecerse planes, metas y plazos con un uso adecuado de los recursos. Se requiere además, la sistematización, formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento.

Fomentar una Justicia con enfoque sistémico integral.

La gestión de la calidad permite la unificación de esfuerzos con el fin de asegurar la sostenibilidad de los objetivos y metas trazadas. Esta perspectiva de gestión de la calidad como sistema, implica la necesaria coordinación y cooperación. El trabajar articuladamente, permite generar valor al servicio de la administración de justicia.

Reconocer en la Justicia la importancia de su talento humano.

Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público.

Incentivar el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia.

Quienes integran toda organización de la Justicia, deben identificarse con la persona usuaria, con sus necesidades y comprometerse a brindar una adecuada prestación del servicio público. Ser conscientes de la confianza y la responsabilidad social que tienen depositadas y de la importancia de la Justicia como pilar de la democracia en todo Estado democrático de derecho. Todos los



miembros de la organización fomentarán la cultura del trabajo en equipo. Deberán ser garantes de los valores éticos, la vocación de servicio público, la corresponsabilidad y la transparencia en la función pública.

Establecer la eficacia y la eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad.

La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos. La calidad debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. El primero de ellos, hace referencia a la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Por otro lado la eficacia, es el logro de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de los requerimientos y expectativas de la persona usuaria.

Realizar la medición de resultados en la gestión de la Justicia.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. No puede hablarse de calidad si la misma no es constatable, de ahí que sea necesario que los estándares deban estar debidamente tipificados. La calidad y la mejora continua requieren de evidencias, es decir, toda acción implementada debe ser comprobada por un registro que la respalde. En todos los niveles de la organización, las decisiones deben fundamentarse en el análisis de los datos y la información.

Garantizar una Justicia transparente y con participación ciudadana.

Una Justicia de calidad debe ser transparente, estar sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas de sus acciones. La participación de la sociedad organizada en todas sus formas, debe ser definida mediante mecanismos que garanticen la atención de las aspiraciones y necesidades de la persona usuaria.

Impulsar la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la Justicia.

La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión a las nuevas necesidades de la persona usuaria y a su vez, fomentar la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión.

